



## RESOLUCIÓN N° 045 DE 2024

“Por medio de la cual se expide una nueva Resolución de tasas de interés de las operaciones de crédito de vivienda y leasing habitacional en el Fondo Nacional del Ahorro S.A.”

### LA PRESIDENTE DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las otorgadas por el numeral 17 del artículo 3 del Decreto 154 de 2022, los Estatutos del Fondo Nacional del Ahorro S.A, el Acuerdo 2548 de 2023 por medio del cual se establece la política de retención de afiliados con crédito hipotecario vigente en el Fondo Nacional del Ahorro S.A., el Acuerdo 2550 del 2023, que fija las condiciones financieras de las operaciones de leasing habitacional para adquisición de vivienda y el Acuerdo 2564 de 2024 por medio del cual se fijan las condiciones financieras de los créditos para vivienda y

### CONSIDERANDO:

Que el Fondo Nacional del Ahorro S.A. fue creado como un establecimiento público mediante el Decreto Ley 3118 de 1968, transformado mediante la Ley 432 de 1998 en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Que mediante el Decreto Ley 1962 de 2023, se transformó al Fondo Nacional del Ahorro S.A. en una sociedad de economía mixta de la rama ejecutiva del orden nacional, sociedad por acciones del tipo de las anónimas, organizada como establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuya reforma de Estatutos fue aprobada y formalizada en Escritura Pública 00411 del 6 de marzo de 2024 de la Notaria 71 del Círculo de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá el 21 de marzo de 2024.

Que el párrafo del Artículo 1° de la Ley 546 de 1999 autoriza al Fondo Nacional del Ahorro S.A., para otorgar créditos de vivienda denominados en moneda legal colombiana o en unidades de valor real, UVR, con las características y condiciones que apruebe su respectivo órgano de dirección, siempre que los sistemas de amortización no contemplen capitalización de intereses, ni se impongan sanciones por prepagos totales o parciales.

Que la Ley 2079 de 2021 por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat establece en su artículo 7 que *"Las tasas de interés de los créditos hipotecarios y leasing habitacional otorgados por el Fondo Nacional del Ahorro para la adquisición de vivienda de interés social no podrán ser mayores o iguales a las tasas de interés ofrecidas por las demás entidades financieras, siempre y cuando estas no afecten la sostenibilidad financiera de la entidad."*

Que el párrafo segundo del Artículo 26 de la Ley 1469 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2079 2021, facultó al Fondo Nacional del Ahorro S.A. para realizar operaciones de Leasing Habitacional destinadas a la adquisición de vivienda.



## RESOLUCIÓN N° 045 DE 2024

**“Por medio de la cual se expide una nueva Resolución de tasas de interés de las operaciones de crédito de vivienda y leasing habitacional en el Fondo Nacional del Ahorro S.A.”**

Que de conformidad con el Artículo 13 del Acuerdo 2564 de 2024, por medio del cual se fijan las condiciones financieras de los créditos para vivienda; el Artículo 3 del Acuerdo 2550 de 2023, que fija las condiciones financieras de las operaciones de leasing habitacional para adquisición de vivienda; y el Artículo 6 del Acuerdo 2548 de 2023, por medio del cual se establece la política de retención de afiliados con crédito hipotecario vigente en el Fondo Nacional del Ahorro S.A., se delega en el Presidente del Fondo Nacional del Ahorro S.A., previa recomendación del Comité de Riesgos la aprobación de las tasas de interés remuneratorias, incluyendo modificaciones en el tipo de segmentación o modalidad de crédito, así como la implementación de cualquiera de los sistemas de amortización aprobados por la Superintendencia Financiera, que se aplicarán a los deudores de la Sociedad en las operaciones activas por concepto de créditos de vivienda o leasing habitacional.

Que mediante Resolución 008 del 25 de enero de 2024, se expidió la resolución de tasas de interés vigente, de las operaciones de crédito de vivienda y leasing habitacional.

Que en ejercicio de la delegación otorgada mediante el Acuerdo 2564 de 2024 y Acuerdos 2550 y 2548 de 2023, se hace necesario actualizar la resolución de tasas de interés de las operaciones de crédito para vivienda y leasing habitacional en el Fondo Nacional del Ahorro S.A. con el fin de: I. Modificar la tasa de retención para créditos en pesos. II. Incluir un artículo en el cual especifique los requisitos y condiciones para otorgar un beneficio en tasa, para los docentes afiliados a FOMAG, de acuerdo con lo establecido en el respectivo convenio. III. Incluir un artículo en donde se especifica que los beneficios en tasa otorgados por el Fondo Nacional del Ahorro S.A., son excluyentes. IV. Modificar las tasas de cartelera para los créditos de vivienda. V. Eliminar el párrafo primero de los artículos: tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Décimo y el párrafo segundo del artículo Décimo primero, en los cuales se indica que dependiendo del puntaje de score de crédito del afiliado se adicionan puntos básicos a la tasa. Las demás disposiciones se recogen íntegramente.

Que la Vicepresidencia Financiera en ejercicio del monitoreo permanente de tasas y de acuerdo con el documento técnico presentado a consideración del Comité de Riesgos considera procedente los ajustes descritos previamente.

Que mediante sesión 223 del 22 de abril de 2024 del Comité de Riesgos se recomendó la actualización de las tasas de interés en el Fondo Nacional del Ahorro S.A.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN N° 045 DE 2024

“Por medio de la cual se expide una nueva Resolución de tasas de interés de las operaciones de crédito de vivienda y leasing habitacional en el Fondo Nacional del Ahorro S.A.”

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO – OBJETO:** Aprobar la actualización de la resolución de tasas de interés de las operaciones de crédito de vivienda y de las operaciones de leasing habitacional para la adquisición de vivienda, así como las tasas para compra de cartera y retención para las operaciones de crédito de vivienda.

**ARTÍCULO SEGUNDO – ASIGNACIÓN DE TASAS:** La tasa de interés que se asignará a los créditos de vivienda y las operaciones de Leasing habitacional será la tasa vigente al momento del desembolso del crédito.

CRÉDITOS DE VIVIENDA

**ARTÍCULO TERCERO - TASAS DE INTERÉS PARA AFILIADOS VINCULADOS POR CESANTÍAS RESIDENTES EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR – SISTEMAS DE AMORTIZACIÓN CUOTA DECRECIENTE MENSUALMENTE EN UVR CÍCLICA POR AÑOS, AMORTIZACIÓN CONSTANTE A CAPITAL EN UVR Y CUOTA CONSTANTE EN UVR:** Las tasas de interés remuneratorio para los créditos de vivienda otorgados a los afiliados **vinculados por cesantías** residentes en Colombia o en el exterior, bajo los **sistemas de amortización cuota decreciente mensualmente en UVR cíclica por años, amortización constante a capital en UVR y cuota constante en UVR**, serán las siguientes:

Ingreso Mensual (SMMLV)

Desde	Hasta	Tasa UVR+
> 0,00	2	4,00%
> 2,00	4	7,00%
> 4,00		7,25%

**ARTÍCULO CUARTO - TASAS DE INTERÉS PARA AFILIADOS VINCULADOS POR CESANTÍAS RESIDENTES EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR – SISTEMAS DE AMORTIZACIÓN CUOTA CONSTANTE EN PESOS Y AMORTIZACIÓN CONSTANTE A CAPITAL EN PESOS:** Las tasas de interés remuneratorio para los créditos de vivienda otorgados a los afiliados **vinculados por cesantías** residentes en Colombia o en el exterior, bajo los **sistemas de amortización cuota constante en pesos y amortización constante a capital en pesos**, serán las siguientes:

Ingreso Mensual (SMMLV)

Desde	Hasta	Tasa E.A.
> 0,00	2	10,00%
> 2,00	4	12,50%
> 4,00		14,00%

**ARTÍCULO QUINTO - TASAS DE INTERÉS PARA AFILIADOS POR AHORRO VOLUNTARIO CONTRACTUAL – AVC – RESIDENTES EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR - SISTEMAS DE AMORTIZACIÓN CUOTA DECRECIENTE MENSUALMENTE EN UVR CÍCLICA POR AÑOS, AMORTIZACIÓN CONSTANTE A CAPITAL EN UVR Y CUOTA CONSTANTE EN UVR:** Las tasas de interés remuneratorio para los créditos de

**RESOLUCIÓN N° 045 DE 2024**

“Por medio de la cual se expide una nueva Resolución de tasas de interés de las operaciones de crédito de vivienda y leasing habitacional en el Fondo Nacional del Ahorro S.A.”

vivienda otorgados a los afiliados **vinculados por Ahorro Voluntario Contractual – AVC**, residentes en Colombia o en el Exterior, bajo los sistemas de **amortización cuota decreciente mensualmente en UVR cíclica por años, amortización constante a capital en UVR y cuota constante en UVR**, serán las siguientes:

- 1. Trabajadores dependientes y subordinados y colombianos residentes en el exterior dependientes y subordinados:** Los afiliados vinculados por **Ahorro Voluntario Contractual – AVC**, que sean clasificados como trabajadores dependientes y subordinados y los colombianos residentes en el exterior dependientes y subordinados podrán tener las tasas de interés que se presentan a continuación:

**Ingreso Mensual (SMMLV)**

Desde	Hasta	Tasa UVR+
> 0,00	2	7,00%
> 2,00	4	7,50%
> 4,00		7,75%

- 2. Trabajadores independientes, y colombianos residentes en el exterior independientes:** Los afiliados vinculados por **Ahorro Voluntario Contractual – AVC**, que sean clasificados como trabajadores independientes y colombianos residentes en el exterior independientes podrán tener las tasas de interés que se presentan a continuación:

**Ingreso Mensual (SMMLV)**

Desde	Hasta	Tasa UVR+
> 0,00	2	7,50%
> 2,00	4	8,00%
> 4,00		8,25%

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los afiliados vinculados por Ahorro Voluntario Contractual – AVC con condiciones especiales tendrán la tasa prevista en el numeral 1.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los afiliados vinculados por Ahorro Voluntario Contractual – AVC, con actividad económica de independientes residentes en Colombia o en el Exterior, que acrediten pensiones como parte de los ingresos y que sean consideradas para la capacidad de pago y el cupo de crédito, tendrán la tasa prevista en el numeral 1.

**ARTÍCULO SEXTO - TASAS DE INTERÉS PARA AFILIADOS VINCULADOS POR AHORRO VOLUNTARIO CONTRACTUAL - AVC - RESIDENTES EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR - SISTEMAS DE AMORTIZACIÓN CUOTA CONSTANTE EN PESOS Y AMORTIZACIÓN CONSTANTE A CAPITAL EN PESOS:** Las tasas de interés remuneratorio para los créditos de vivienda otorgados a los afiliados **vinculados por Ahorro Voluntario Contractual – AVC**, residentes en Colombia o en el Exterior, bajo los sistemas de

RESOLUCIÓN N° 045 DE 2024

“Por medio de la cual se expide una nueva Resolución de tasas de interés de las operaciones de crédito de vivienda y leasing habitacional en el Fondo Nacional del Ahorro S.A.”

amortización cuota constante en pesos y amortización constante a capital en pesos, serán las siguientes:

1. **Trabajadores dependientes y subordinados y colombianos residentes en el exterior dependientes y subordinados:** Los afiliados vinculados por **Ahorro Voluntario Contractual – AVC**, que sean clasificados como trabajadores dependientes y subordinados y los colombianos residentes en el exterior dependientes y subordinados podrán tener las tasas de interés que se presentan a continuación:

**Ingreso Mensual (SMMLV)**

Desde	Hasta	Tasa E.A.
> 0,00	2	11,00%
> 2,00	4	13,50%
> 4,00		14,50%

2. **Trabajadores independientes, y colombianos residentes en el exterior independientes:** Los afiliados vinculados por **Ahorro Voluntario Contractual – AVC**, que sean clasificados como trabajadores independientes, y colombianos residentes en el exterior independientes podrán tener las tasas de interés que se presentan a continuación:

**Ingreso Mensual (SMMLV)**

Desde	Hasta	Tasa E.A.
> 0,00	2	11,00%
> 2,00	4	13,50%
> 4,00		14,50%

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los afiliados vinculados por Ahorro Voluntario Contractual – AVC con condiciones especiales” tendrán la tasa prevista en el numeral 1.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los afiliados vinculados por Ahorro Voluntario Contractual – AVC, con actividad económica de independientes residentes en Colombia o en el Exterior, que acrediten pensiones como parte de los ingresos y que sean consideradas para la capacidad de pago y el cupo de crédito, tendrán la tasa prevista en el numeral 1.

**ARTÍCULO SÉPTIMO - INTERÉS DE MORA:** En caso de mora en los créditos o leasing habitacional, el deudor o locatario pagará una tasa de interés equivalente a la máxima legalmente autorizada, sin exceder una y media veces del interés remuneratorio pactado. El interés moratorio se cobrará sobre las cuotas o cánones vencidos a partir del día siguiente al vencimiento de la respectiva cuota o canon.

**ARTÍCULO OCTAVO – TASAS DE INTERÉS - FINALIDAD COMPRA DE CARTERA:** Las tasas de interés remuneratorio para los créditos de vivienda para la finalidad Compra de Cartera, otorgados a los afiliados por **Cesantías o Ahorro Voluntario Contractual - AVC**, residentes en Colombia o en el exterior, serán las siguientes:

RESOLUCIÓN N° 045 DE 2024

“Por medio de la cual se expide una nueva Resolución de tasas de interés de las operaciones de crédito de vivienda y leasing habitacional en el Fondo Nacional del Ahorro S.A.”

Moneda	Tasa Única E.A. %
UVR	UVR + 6,70%

Moneda PESOS		
Ingreso mensual (SMLMV)		Tasa
Desde	Hasta	Tasa E.A.
> 0,00	2,00	12,50%
> 2,00	4,00	13,50%
> 4,00		14,50%

**ARTÍCULO NOVENO – TASAS DE INTERÉS - RETENCIÓN:** Las tasas de interés remuneratorio para los créditos de vivienda para Retención, ofrecidas a los afiliados por **Cesantías** o **Ahorro Voluntario Contractual - AVC**, residentes en Colombia o en el exterior, serán las siguientes:

Moneda	Tasa Única E.A. %
UVR	UVR + 6,70%

Moneda PESOS		
Ingreso mensual (SMLMV)		Tasa
Desde	Hasta	Tasa E.A.
> 0,00	2,00	12,00%
> 2,00	4,00	12,50%
> 4,00		13,50%

**LEASING HABITACIONAL**

**ARTÍCULO DÉCIMO: TASAS DE INTERÉS PARA AFILIADOS VINCULADOS POR CESANTÍAS - SISTEMAS DE AMORTIZACIÓN CUOTA CONSTANTE EN PESOS Y AMORTIZACIÓN CONSTANTE A CAPITAL EN PESOS:** Las tasas de interés remuneratorio para los contratos de Leasing Habitacional otorgados a los afiliados vinculados por **cesantías**, bajo los sistemas de **amortización cuota constante en pesos y amortización constante a capital en pesos**, serán las siguientes:

Ingreso Mensual (SMMLV)		
Desde	Hasta	Tasa E.A.
> 0,00	2	9,50%
> 2,00	4	12,00%
> 4,00		13,50%

**RESOLUCIÓN N° 045 DE 2024**

“Por medio de la cual se expide una nueva Resolución de tasas de interés de las operaciones de crédito de vivienda y leasing habitacional en el Fondo Nacional del Ahorro S.A.”

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TASAS DE INTERÉS PARA AFILIADOS VINCULADOS POR AHORRO VOLUNTARIO CONTRACTUAL - AVC - SISTEMAS DE AMORTIZACIÓN CUOTA CONSTANTE EN PESOS Y AMORTIZACIÓN CONSTANTE A CAPITAL EN PESOS:** Las tasas de interés remuneratorio para los contratos de Leasing Habitacional otorgados a los afiliados **vinculados por Ahorro Voluntario Contractual – AVC**, bajo los sistemas de **amortización cuota constante en pesos y amortización constante a capital en pesos**, serán las siguientes:

- 1. Trabajadores dependientes y subordinados:** Los afiliados vinculados por **Ahorro Voluntario Contractual – AVC**, que sean clasificados como trabajadores dependientes y subordinados podrán tener las tasas de interés que se presentan a continuación:

**Ingreso Mensual (SMMLV)**

Desde	Hasta	Tasa E.A.
> 0,00	2	10,50%
> 2,00	4	13,00%
> 4,00		14,00%

- 2. Trabajadores independientes:** Los afiliados vinculados por **Ahorro Voluntario Contractual – AVC**, que sean clasificados como trabajadores independientes, podrán tener las tasas de interés que se presentan a continuación:

**Ingreso Mensual (SMMLV)**

Desde	Hasta	Tasa E.A.
> 0,00	2	10,50%
> 2,00	4	13,00%
> 4,00		14,00%

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los afiliados por Ahorro Voluntario Contractual - AVC, con “condiciones especiales” tendrán la tasa prevista en el numeral 1.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: INTERÉS DE MORA:** En caso de mora en el pago de uno o más cánones o en cualquiera otra obligación de carácter dinerario contenida en el contrato de Leasing Habitacional, **EL LOCATARIO** vinculado mediante cesantías o por AVC pagará a la Sociedad, una tasa de interés equivalente a la máxima legalmente autorizada, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha en que se efectúe el pago.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: TASA PARA GENERACIÓN FNA:** Entiéndase por Generación FNA aquellos afiliados que al momento de la afiliación lo hayan realizado con una edad menor a 29 años y que al momento de radicar la solicitud de crédito o Leasing Habitacional acrediten una edad menor a 30 años. A los afiliados que cumplan con estas condiciones se les otorgará una tasa de interés inferior en 70 puntos básicos respecto a las tasas de cartelera vigentes.

En los casos de solicitudes conjuntas de dos afiliados, los solicitantes (afiliados) debieron haberse afiliado con una edad menor a 29 años y acreditar una edad menor a 30 años al momento de la radicación. En las solicitudes individuales con deudor solidario no afiliado, el

## RESOLUCIÓN N° 045 DE 2024

“Por medio de la cual se expide una nueva Resolución de tasas de interés de las operaciones de crédito de vivienda y leasing habitacional en el Fondo Nacional del Ahorro S.A.”

afiliado debió haberse afiliado con una edad menor a 29 años y tanto el afiliado como el deudor solidario no afiliado deberán acreditar una edad menor a 30 años al momento de la radicación.

Lo anterior no aplica para la finalidad de compra de cartera.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: TASA PREFERENCIAL PARA CRÉDITOS DE VIVIENDA TIPO VIP-UVR:** Se aplicará una tasa de UVR+0%, para los afiliados que soliciten crédito para vivienda, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Ser afiliado vinculado a través de Cesantías o Ahorro Voluntario Contractual que de manera individual o conjunta devenguen un ingreso máximo de hasta 2 SMMLV
2. El crédito se debe destinar para la adquisición de vivienda nueva tipo VIP - Vivienda de Interés Prioritario (hasta 90 SMMLV).
3. El crédito debe liquidarse en los sistemas de amortización en UVR.
4. No aplica para la finalidad de compra de cartera
5. El LTV máximo será del 80%
6. Las demás condiciones financieras serán las previstas en los actos que regulan el tema para todas las modalidades de crédito.

**PARÁGRAFO 1:** Los créditos previstos en el presente artículo deberán ser aprobados máximo hasta el 30 de junio de 2024, o antes si el monto de aprobaciones con esta tasa alcanza la suma de quinientos mil millones de pesos (\$500.000 millones). En todo caso, la fecha máxima de vigencia será hasta el 30 de junio de 2024.

**PARÁGRAFO 2.** Condiciones especiales. Los créditos desembolsados con tasa preferencial:

1. No tendrán opción de cambio de línea.
2. Los afiliados beneficiarios de la tasa preferencial no podrán solicitar beneficios adicionales en tasa.
3. No se les aplicará adición de puntos básicos de tasa por score de crédito

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: BENEFICIO EN TASA PARA DOCENTES AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG.** Se aplicará como tasa de interés remuneratoria para los créditos hipotecarios de los docentes afiliados al FOMAG, una tasa de interés inferior en 50 puntos básicos respecto a las tasas de cartelera vigente para afiliados por AVC como Trabajadores dependientes y subordinados, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

1. Estar afiliado por AVC al Fondo Nacional del Ahorro S.A.
2. Estar afiliado al FOMAG en el momento de la aprobación del crédito.
3. Si la solicitud es individual con deudor solidario no afiliado, el deudor principal debe estar afiliado por AVC y estar afiliado al FOMAG, en el momento de la aprobación del crédito.





## RESOLUCIÓN N° - 045 DE 2024

“Por medio de la cual se expide una nueva Resolución de tasas de interés de las operaciones de crédito de vivienda y leasing habitacional en el Fondo Nacional del Ahorro S.A.”

4. Si la solicitud es conjunta los dos afiliados deben estar afiliados por AVC y estar afiliados al FOMAG, en el momento de la aprobación del crédito.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: BENEFICIOS EN TASA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** Los beneficios en tasa otorgados por la Sociedad serán excluyentes, es decir, si un afiliado aplica para más de un beneficio, solamente se podrá aplicar uno de ellos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 008 de 2024.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C., a los 02 MAY 2024

**LAURA MILENA ROA ZEIDAN  
PRESIDENTE**

Proyectó: Dayana Fernanda Ruiz Neira *D.F.N.*  
Profesional 6 Gerencia Planeación Financiera  
Revisó: Milton Bustos Sanchez *M.B.S.*  
Gerencia Planeación Financiera  
Vo. Bo. María Alejandra Salas Alvarez *M.A.S.*  
Vicepresidencia Jurídica  
Vo. Bo. Leonardo Rodríguez Viracacha  
Vicepresidencia de Riesgos  
Vo. Bo. Luis Gabriel Marin Garcia *L.G.M.G.*  
Vicepresidencia Financiera (E)  
Vo. Bo. Luis Gabriel Marin Garcia *L.G.M.G.*  
Vicepresidencia de Redes (E)  
Vo. Bo. Frank Wilson Garcia Castellanos *F.W.G.C.*  
Vicepresidencia de Crédito (E)  
Vo. Bo. Frank Wilson Garcia Castellanos *F.W.G.C.*  
Vicepresidencia de Operaciones  
Vo. Bo. Zulma Patricia Gonzalez Muñoz *Z.P.G.M.*  
Gerencia de Asesorías y Conceptos